



**AYUNTAMIENTO  
DE LA  
VILLA DE BREÑA ALTA**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ENSEÑANZAS  
ESPECIALES Y CURSOS.**

**FUNDAMENTO Y REGIMEN**

**Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 v) del R.D. Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por enseñanzas especiales y cursos en establecimientos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado R.D. Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de titularidad de este Ayuntamiento y cursos.

**DEVENGO**

**Artículo 3**

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 4**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

**Artículo 5**

La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en el establecimiento.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6**

La cuota a pagar será la siguiente:

<b>DESCRIPCION</b>	<b>EUROS</b>
<b>MATRICULA POR PERSONA FOLCLORE Y SOLFEO</b>	22,55.-
<b>CURSOS HASTA 20 HORAS</b>	7,20.-
<b>CURSOS DE 20 A 40 HORAS</b>	10,70.-
<b>CURSOS DE 40 A 60 HORAS</b>	14,25.-
<b>CURSOS DE MAS DE 60 HORAS</b>	21,50.-
<b>CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO DE MUSICA</b>	
* HASTA 5 HORAS VECINOS DEL MUNICIPIO	28,45.-
* HASTA 5 HORAS NO RESIDENTES	56,90.-
* DE 5 A 10 HORAS VECINOS DEL MUNICIPIO	56,90.-
* DE 5 A 10 HORAS NO RESIDENTES	113,85.-

## RESPONSABLES

### Artículo 7

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

## EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

### Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del citado R.D. Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

### Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza, fue aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 28-10-1999 (BOP nº 157 de 29-12-99), y su última modificación fue aprobada por Acuerdo plenario de fecha 8-11-2012 (BOP nº 183 de 31-12-2012).

En Breña Alta a 18 de enero de 2013.

La Secretaria Acctal.



Fdo. Juana E. Rodríguez González